



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

14 de diciembre de 1998

Núm. 33 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 199
Núm. exp. 127/000009)

REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

605/000009 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDAS

605/000009

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 26 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el artículo 1 por el siguiente texto:

«Castilla y León, como expresión de su identidad histórica y de su vinculación cultural y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma, de conformidad con la propia Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.»

MOTIVACIÓN

Mejor definición de la constitución jurídica de Castilla y León. Elevación del rango de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 2 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.4.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del apartado 1, del artículo 4, con el siguiente texto:

«Por ley de las Cortes se creará el Instituto de la Lengua Castellana, con carácter de institución consultiva oficial y de coordinación de todos los instrumentos creados a tal efecto en la Comunidad.»

MOTIVACIÓN

Reconocimiento en el Estatuto de la lengua castellana.

ENMIENDA NÚM. 3
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.13.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 13, el siguiente texto:

«En la Mesa de las Cortes estarán representados todos los Grupos Parlamentarios de las formaciones políticas que hayan concurrido como tales a las elecciones.»

MOTIVACIÓN

Mejor regulación.

ENMIENDA NÚM. 4
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.16.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 16.bis, con el siguiente texto:

«Artículo 16 bis. Por Ley de las Cortes de Castilla y León se regulará la consulta popular.»

MOTIVACIÓN

Mejor regulación.

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.25.º**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el apartado 3 del artículo 25, la expresión:

«... podrá regularse...»,

por la siguiente:

«... se regulará...».

MOTIVACIÓN

Mejor regulación.

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.25.º**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el apartado 3 del artículo 25 la expresión:

«... se podrán reconocer...»,

por la siguiente:

«... se reconocerán...».

MOTIVACIÓN

Mejor regulación.

**ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.32.º**

ENMIENDA

De adición.

En el artículo 32.1.19.^a, se propone añadir entre las expresiones:

«Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario...», y: «... Promoción y atención a la infancia...»,

el siguiente texto:

«Orientación y planificación familiar».

MOTIVACIÓN

Ampliación competencial para bienestar social.

—————

**ENMIENDA NÚM. 8
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.32.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 32.1, el apartado siguiente con la numeración que corresponda:

«Régimen local y organización y régimen jurídico de las comarcas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1, número 18, de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Elevación del nivel de competencias del Estatuto.

—————

**ENMIENDA NÚM. 9
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.32.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el artículo 32.1, el texto siguiente con la numeración que corresponda:

«Defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado y con las bases y la coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, números 11, 13 y 16 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Elevación del nivel de competencias del Estatuto.

—————

**ENMIENDA NÚM. 10
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 32.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 32.1, el apartado siguiente con la numeración que corresponda:

«Sanidad e Higiene. Promoción, prevención y restauración de la salud.»

MOTIVACIÓN

Elevación del nivel de competencias del Estatuto.

—————

**ENMIENDA NÚM. 11
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.32.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 32.1, el apartado siguiente con la numeración que corresponda:

«Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1, número 16, de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Elevación del nivel de competencias del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 12 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.32.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 32.1, el apartado siguiente con la numeración que corresponda:

«Asociaciones y fundaciones de carácter asistencial, artístico, benéfico, cultural, docente y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Mejor definición de competencias.

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.32.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el artículo 32.1, el apartado siguiente con la numeración que corresponda:

«Instituto Nacional de Empleo, en lo que se refiere a la formación profesional ocupacional, a las políticas activas de empleo y a la intermediación en el mercado de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Elevación del nivel de competencias del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 14 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.34.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el texto del artículo 34.1.1.^a

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, a fin de elevar el nivel de competencias del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 15 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.34.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el texto del artículo 34.1.3.^a

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, a fin de elevar el nivel de competencias del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 16 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 34.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el texto del artículo 34.1.4.^a

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, a fin de elevar el nivel de competencias del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 17
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.34.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el texto del artículo 34.1.8.^a

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, a fin de elevar el nivel de competencias del Estatuto.

—————

ENMIENDA NÚM. 18
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.34.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 9.º, al artículo 34.1, con el siguiente texto:

«9.º La administración, control y policía del dominio público hidráulico de la Cuenca del Duero en el territorio de Castilla y León, y a los efectos de la gestión comunitaria de sus aguas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1, número 22, de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Elevación del nivel de competencias del Estatuto.

—————

ENMIENDA NÚM. 19
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.36.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el texto del artículo 36.1.1^a

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, a fin de elevar el nivel de competencias del Estatuto.

—————

ENMIENDA NÚM. 20
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.40.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 40, el siguiente texto:

«Por ley de las Cortes se creará el Instituto para el Empleo y la Formación.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de instrumentos concretos y públicos para el fomento del pleno empleo.

—————

ENMIENDA NÚM. 21
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.41.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 41, el siguiente texto:

«A tales efectos, a través de la Comisión Mixta de Transferencias se revisará periódicamente la valoración de las competencias transferidas y los niveles mínimos en la prestación de los servicios públicos fundamentales, a fin de establecer las compensaciones pertinentes.»

MOTIVACIÓN

Garantías para una financiación adecuada.

—————

ENMIENDA NÚM. 22
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.41.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado 4, del siguiente tenor:

«4. Los apartados anteriores se establecen sin perjuicio de la posibilidad de acceso a un concierto económico solidario, homologable a los ya existentes en otras Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Garantías para una financiación adecuada.

ENMIENDA NÚM. 23
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.44.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 2 el siguiente texto:

«... que garantizará con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Mejor regulación.

ENMIENDA NÚM. 24
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.46.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el contenido de dicho artículo por el siguiente:

«1. Corresponde a las Cortes de Castilla y León el establecimiento, modificación y supresión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y de los recargos sobre los tributos del Estado, así como la determinación de las razones de su cuantificación y de las exenciones y bonificaciones a fijar.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los reglamentos generales de sus propios tributos y las normas sobre los recargos de los tributos cedidos.

3. La gestión, liquidación, recaudación e inspecciones de los tributos propios corresponderá a la Comunidad Autónoma, la cual cooperará con la Administración Tributaria de Estado en lo que al resto de tributos se refiera.

4. No se considerará reforma del Estatuto el establecimiento, modificación o supresión de cualquiera de los conceptos tributarios mencionados en los apartados 1 y 2 de este artículo.»

MOTIVACIÓN

Mejor regulación.

ENMIENDA NÚM. 25
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.47.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el artículo 47, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«La Junta de Castilla y León intervendrá en la elaboración de los planes y programas económicos del Estado cuando éstos afecten a la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 132.2 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejor regulación.

**ENMIENDA NÚM. 26
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.50.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado 4, el siguiente párrafo:

«Las Cortes de Castilla y León crearán una Oficina propia de Control Presupuestario.»

MOTIVACIÓN

Mejor regulación del control de los Presupuestos Generales.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas a la Proposición de Ley del Estatuto de Castilla y León.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 1998.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

**ENMIENDA NÚM. 27
De doña Inmaculada de Boneta
y Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado 1 del número 41 del artículo 41. Otros Principios (nuevo)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Agresión innecesaria a los hechos diferenciales que se reconocen y se plasman en los estatutos de las Comunidades Autónomas, y en especial al Estatuto de Autonomía de Gernika.

**ENMIENDA NÚM. 28
De doña Inmaculada de Boneta
y Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

enmienda de un nuevo apartado al **número 58 del artículo único.**

ENMIENDA

De modificación de la Disposición Transitoria Séptima. Incorporación de provincias limítrofes apartado b).

Texto que se propone:

«b) Informe a efectos consultivos y no vinculantes de la provincia a la que pertenezca el territorio o municipio a segregar y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. A tal efecto» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Proporcionar un sistema democrático y respetuoso con los Estatutos de Gernika y de Castilla y León, que eviten la prolongación de conflictos interterritoriales.

**ENMIENDA NÚM. 29
De doña Inmaculada de Boneta
y Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del primer párrafo, lo siguiente:

«y, la Disposición Transitoria Séptima.»

JUSTIFICACIÓN

Proporcionar un sistema democrático y respetuoso con los Estatutos de Gernika y de Castilla y León, que eviten la prolongación y conflictos interterritoriales.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio.**

**ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario de
Senadores Nacionalistas Vascos
(GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, número 41.º**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el punto 1 del número 41.º, que añade un nuevo artículo 41.

JUSTIFICACIÓN

La previsión es superflua, porque, en todo caso, la Comunidad Autónoma podrá velar por sus propios intereses. Denota desconfianza en la diferencia de regímenes estatutarios, que la Constitución permite y consagra expresamente, como es el caso de los regímenes forales. La previsión de que una Comunidad Autónoma controle el ejercicio que de sus competencias hace otra no tiene encaje constitucional.

—————

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, número 58.º**

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Y la Disposición Transitoria Séptima, punto tres.

3. Para que un territorio o municipio que constituya un enclave integrado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de segregación del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, dirigida al Gobierno de Castilla y León.
- b) Que lo acuerden los habitantes de dicho enclave mediante referéndum expresamente convocado, previa la autorización competente al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.
- c) Aprobación por el Parlamento de Castilla y León.
- d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende solucionar una situación de conflicto existente. La redacción vigente y la Sentencia del TC 99/86 no han permitido que los habitantes de los territorios enclavados hayan podido manifestar su voluntad por un veto político previo.

El procedimiento que se articula permite el inicio del proceso administrativo, contemplando los legítimos intereses de los habitantes de los enclaves, de los Ayuntamientos afectados, teniendo finalmente la decisión política el Gobierno y el Parlamento de Castilla y León.

—————

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—El Portavoz adjunto, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 1

1. Castilla y León, como expresión de su identidad propia, de acuerdo con la vinculación histórica y cultural de las provincias que la integran, y en ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma conforme a la misma y al presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad de Castilla y León es la institución en la que se organiza política y jurídicamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad de Castilla y León tiene plena personalidad jurídica en los términos de la Constitución y con arreglo al presente Estatuto de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2, del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«Gozarán de respeto y protección la lengua gallega y las modalidades lingüísticas en los lugares en que habitualmente se utilicen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 33.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del nuevo artículo 33, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, para lo que podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 29 del artículo 149.1 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma podrá también convenir con el Estado la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad para el ejercicio de las funciones correspondientes a aquellas de sus competencias que así lo precisen.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 22 del artículo 148.1 de la Constitución, en relación con las policías locales de Castilla y León, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades locales.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar con mayor claridad la competencia de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 35 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 34.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 12 al actual artículo 27.1, que pasa a ser artículo 34.1.

«12.º Sistema de consultas populares en el ámbito de Castilla y León, de conformidad con lo que disponga la Ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado, correspondiendo a éste la autorización de su convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la competencia de la Comunidad Autónoma respecto de las consultas populares.

ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 56.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la nueva Disposición Adicional Tercera que tendrá la siguiente redacción:

«Dada la relevancia que la Cuenca del Duero tiene como elemento configurador del territorio de Castilla y León, la Comunidad Autónoma cooperará en los términos previstos en la legislación estatal y mediante los oportunos convenios, especialmente en materia de gestión, en el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 149.1.22.º de la Constitución. Todo ello sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 37.1 del presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, for-

mula 5 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1.

Redacción:

«1. Castilla y León, como expresión de su identidad propia, de acuerdo con la vinculación histórica y cultural de las provincias que la integran, y en ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma conforme a la misma y al presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad de Castilla y León es la institución en la que se organiza política y jurídicamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad de Castilla y León tiene plena personalidad jurídica en los términos de la Constitución y con arreglo al presente Estatuto de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 4.

Redacción:

«Gozarán de respeto y protección la lengua gallega y las modalidades lingüísticas en los lugares en que habitualmente se utilicen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 33.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del nuevo artículo 33.

Redacción:

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, para lo que podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 29 del artículo 149.1 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma podrá también convenir con el Estado la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el ejercicio de las funciones correspondientes a aquellas de sus competencias que así lo precisen.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 22 del artículo 148.1 de la Constitución, en relación con las policías locales de Castilla y León, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades locales.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar con mayor claridad la competencia de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 34.º**

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar un apartado 12.^a al actual artículo 27.1, que pasa a ser artículo 34.1.

Redacción:

«12.^a Sistema de consultas populares en el ámbito de Castilla y León, de conformidad con lo que disponga la Ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado, correspondiendo a éste la autorización de su convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la competencia de la Comunidad Autónoma respecto de las consultas populares.

**ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 56.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la nueva Disposición Adicional Tercera.

Redacción:

«Dada la relevancia que la Cuenca del Duero tiene como elemento configurador del territorio de Castilla y León, la Comunidad Autónoma cooperará en los términos previstos en la legislación estatal y mediante los oportunos convenios, especialmente en materia de gestión, en el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 149.1.22.^a de la Constitución. Todo ello sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 37.1 del presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
<u>ARTÍCULO ÚNICO</u>		
1°	Sr. Román Clemente (GPMX)	1
	G.P. Socialista	32
	G.P. Popular	37
4°	Sr. Román Clemente (GPMX)	2
	G.P. Socialista	33
	G.P. Popular	38
13°	Sr. Román Clemente (GPMX)	3
16°	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
25°	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
32°	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
	Sr. Román Clemente (GPMX)	8
	Sr. Román Clemente (GPMX)	9
	Sr. Román Clemente (GPMX)	10
	Sr. Román Clemente (GPMX)	11
	Sr. Román Clemente (GPMX)	12
	Sr. Román Clemente (GPMX)	13
33°	G.P. Socialista	34
	G.P. Popular	39
34°	Sr. Román Clemente (GPMX)	14
	Sr. Román Clemente (GPMX)	15
	Sr. Román Clemente (GPMX)	16
	Sr. Román Clemente (GPMX)	17
	Sr. Román Clemente (GPMX)	18
	G.P. Socialista	35
	G.P. Popular	40
36°	Sr. Román Clemente (GPMX)	19
40°	Sr. Román Clemente (GPMX)	20

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
41°	Sr. Román Clemente (GPMX)	21
	Sr. Román Clemente (GPMX)	22
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	27
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	30
44°	Sr. Román Clemente (GPMX)	23
46°	Sr. Román Clemente (GPMX)	24
47°	Sr. Román Clemente (GPMX)	25
50°	Sr. Román Clemente (GPMX)	26
56°	G.P. Socialista	36
	G.P. Popular	41
58°	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	28
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	29
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	31
